

INTRODUCCIÓN

J. Eduardo López Ahumada*

El presente trabajo representa una acción desarrollada conjuntamente por distintas universidades latinoamericanas. Estas aportaciones se presentan en un número especial de la colección Papeles de Discusión del IELAT. El presente número de dicha colección es un resultado directo del Seminario de investigación celebrado los días 18 y 19 de noviembre de 2020, desarrollado bajo el mismo título de la presente publicación colectiva. Dicho Seminario fue organizado entre el IELAT y la Universidad de Guadalajara de México. De igual modo, dicho trabajo forma parte de las acciones de la Red Global, red interuniversitaria en estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades, de la que forman parte la Universidad de Alcalá y la Universidad de Guadalajara de México. Se cumple así con uno de los objetivos de la primera fase de constitución de la Red Global, que se refiere al intercambio de publicaciones entre las universidades que forman de dicha plataforma universitaria internacional.

De igual modo, la presente actividad forma parte de la línea de investigación en relaciones laborales y protección social del IELAT y aborda un tema igualmente trascendental desde la perspectiva de la cuestión social en América Latina. La presencia de la Universidad de Alcalá y del IELAT en ese tipo de estudios es ciertamente relevante y conecta con la propia raíz histórica de la Universidad Cisneriana. De igual modo, este tipo de acciones vienen a afianzar los estrechos vínculos académicos que unen a nuestro Instituto con América Latina. Dicha vinculación es, en esencia, la propia razón de ser de nuestra institución.

El estudio sobre derechos humanos, trabajo y pobreza es un tema que es preciso analizar actualmente, debido a las importantes transformaciones que se están produciendo en el mundo. En el actual contexto global, en continua transformación e incertidumbre, conviene reflexionar sobre el trabajo y la pobreza desde la perspectiva de los Derechos Humanos. No cabe duda de que el Derecho del Trabajo es un sector del ordenamiento

* Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Alcalá e investigador principal de la línea de investigación en Relaciones Laborales y Protección Social del IELAT (Madrid, España).



jurídico que entronca inexorablemente con el núcleo esencial de los Derechos Humanos, tanto desde su naturaleza individual como colectiva. El derecho al trabajo está reconocido en las principales declaraciones internacionales de Derechos Humanos, así como en los instrumentos del sistema internacional de protección de los Derechos Humanos. En consecuencia, el Derecho al Trabajo se encuentra declarado y protegido por el sistema internacional de los Derechos Humanos. Asimismo, esta misma función de protección se realiza a través de los Convenios Internacionales de la OIT, en virtud de las normas internacionales del trabajo. Dichos tratados internacionales generan obligaciones para los Estados que ratifican dichos instrumentos internacionales, cobrando especial importancia la referencia a los Convenios OIT calificados como fundamentales.

Sin duda, el estándar mínimo de protección internacional nos conduce necesariamente a fomentar una proyección permeable de los derechos humanos en los ordenamientos jurídicos. Los derechos humanos estarían directamente conectados con las reglas internacionales del trabajo. De este modo, la protección efectiva del derecho al trabajo, como derecho fundamental, necesita ciertamente de una interpretación ligada a los estándares mínimos internacionales. En definitiva, esta conexión interpretativa permite distinguir a los Estados más comprometidos con la observancia de los derechos humanos y, en definitiva, con el respeto a la justicia y a la propia democracia en el ámbito de las relaciones laborales. Todo ello obliga a los Estados a realizar una interpretación sistemática e integral de todas las normas y principios internacionales emanados del Derecho internacional de los Derechos Humanos y de los convenios internacionales del trabajo. Como sabemos, este efecto deviene obligatorio cuando el Estado en cuestión ha ratificado dichos instrumentos internacionales, siendo éstos plenamente vinculantes jurídicamente.

Estamos ciertamente ante uno de los temas centrales de la sociedad en la que vivimos, que se encuentra sumida en un proceso complejo de transformación y de cambio social. Por ello, hay que recordar la virtualidad de la dimensión colectiva del trabajo y su manifestación desde la perspectiva de la inclusión social y de la lucha contra la pobreza. Se trata, pues, de una temática que coincide con la propia función protectora del Derecho del Trabajo y con la propia función del Derecho, en general, en el contexto de un Estado Social basado en la propia idea de democracia.

